

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 P
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de instr

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Núm. 1175.)

Gobierno civil.

SECCION DE FOMENTO.

D. Antonio Ausejo, vecino de Alberite y contratista de las obras de reparación del trozo 1.º de la carretera de 2.º orden de Logroño á Zaragoza, ha solicitado se declare caso fortuito ó de fuerza mayor la avenida que ocurrió el 9 de Junio último en el rio Leza, para pretender la indemnización de perjuicios que con dicho motivo supone causados en la referida contrata y obras que para la misma había emprendidas al objeto de reparar y reconstruir el puente sobre el indicado rio, en la jurisdicción de Agoncillo.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran reclamar en contrario, puedan durante el plazo de quince días, interponer las oposiciones que estimen oportunas, según lo determinado en

el art. 3.º del Reglamento de 17 de Julio de 1868.

Logroño 9 de Julio de 1885.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez

(Núm. 1187)

CIRCULARES.

Establecimientos penales.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

«En vista de las críticas circunstancias por que atraviesa la salud pública, queda terminantemente prohibido hasta nueva orden, el tránsito de presos y penados, excepto aquellos que sean reclamados por los Tribunales de justicia para evacuar alguna diligencia.»

Lo que he acordado hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, á los efectos que en la preinserta circular se previene.

Logroño 10 de Julio de 1885.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

(Núm. 1184.)

Habiéndose fugado del presidio de Tarragona los penados Buenaventura Tudeto Abel, natural de Partillon (Lérida,) de 22 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara oval, color sano, y Juan Brau Pidevarel, natural de Villalva (Barcelona,) de 20 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos

garzos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color moreno y tiene una cicatriz en la frente; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Logroño 8 de Julio de 1885.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

Contaduría de fondos provinciales

DE

LOGROÑO.

Año económico de 4884-85.

Mes de Marzo

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera provincial de Muriello al empalme con la de Piqueras á Logroño, ejecutadas por administración bajo la dirección del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales don Amós Salvador durante el mes de Marzo último que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran

de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Personal.

	Pts.	Cts
Por 47 jornales á varios peones á 2'25 pesetas cada uno	105	75
Por 29 id. á id. id. á 2 id.	58	0
Por 2 id. al cantero Florentino Rojas, á 4 pesetas id. id.	8	0

Material.

Por 2 dias de alquiler de un carro, á 15 pts. cada uno.	30	0
Por 2'75 id. id. de un id. á 10 id. id. id.	27	50
Por 3 jornales de caballeria, á 1'50 pesetas id. id.	4	50
Por media docena de cestos á 6 pesetas una.	3	0

Total 236 75

Importa esta nota la cantidad figurada de doscientas treinta y seis pesetas setenta y cinco céntimos.

Logroño 22 de Junio de 1885.
—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º—El Presidente, Nicanor de Rivas.

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE FOMENTO.

El Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero me pasa con esta fecha la siguiente
 NOTA de las operaciones facultativas de campo que van á ser efectuadas por un Ingeniero del Distrito, acompañado de un auxiliar facultativo del mismo, para el despacho de los expedientes de minas, cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuación.

NOMBRES DE LAS MINAS,	MINERAL.	SITIO EN QUE RADICAN.	TÉRMINO.	INTERESADOS.	OPERACIÓN	MINAS COLINDANTES.	FECHAS Ó PLAZOS.
Abundante núm. 1219.	Sal gema.	Altura de las salinas.	Agoncillo.	D. Pio Marcobal Álvaro.	Demarcación.	»	Del 10 al 15 de Julio.
Alfonso núm. 1220.	Sulfato de sosa.	Aradon.	Alcanadre.	» Amador de Guilarte.	id.	»	11 al 16 id.
La Abundante núm. 1221.	id.	id.	id.	id.	id.	Alfonso núm. 1220.	12 al 17 id.
Benita núm. 1222.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	13 al 18 id.
Vitriolo núm. 1225.	id.	Soto fresno.	id.	id.	id.	»	14 al 19 id.
San Miguel núm. 1186.	Plomo Argentífero.	Barranco de la Terrera.	Ezcaray.	D. Florentino Martinez Antolin.	id.	»	15 al 21 id.
Lelangle núm. 1217.	Cobre y plata.	Polvorosa.	id.	» Amador de Guilarte.	id.	»	16 al 23 id.

Búrgos 2 de Julio de 1885.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Pedro Fernandez Soba.

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» para que llegando á conocimiento de los interesados puedan presenciar las operaciones y tener preparado lo conveniente para construir los mojones ó hitos que previene el art. 32 de la ley, debiendo tener presente que este anuncio produce los mismos efectos legales, que la notificación de que tratan los artículos 40, 45 y 1. de las disposiciones generales del Reglamento. Y encargo á los Sres. Alcaldes pedáneos y demas autoridades, presten al Sr. Ingeniero Jefe encargado de practicar estas operaciones cuantos auxilios les reclame y tiendan al mejor servicio que le está encomendado.

Logroño 6 de Julio de 1885.

El Gobernador

Federico Terrer y Galvez.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de
Autol.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

(Conclusion.)

Día 31.

Presidente D. Millán Ezquerro. Leída, fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó remitir á la Delegación del Banco copia de la liquidación practicada con el Recaudador de contribuciones á fin de que ordene el abono de las 1912-38 pesetas, ó se admita en compensación del débito del 4.º trimestre de consumos en concepto de data.

Día 4 de Junio.

Convocada la Corporación y asociados para celebrar sesión extraordinaria á fin de tratar ó acordar el medio de hacer efectivo el cupo de consumos, mediante no haber tenido efecto las de subastas anunciadas, y el correspondiente á la sal, no pudo tener lugar por la falta de asistencia habiéndose dicho providencia imponiendo la multa de dos pesetas á todos los individuos que faltaron, y ordenando nueva convocatoria para el día de mañana.

Día 5.

Sesión extraordinaria.

Presidente D. Millán Ezquerro. Leída, el acta del 31 de Mayo último, se aprobó.

Se acordó cubrir el encabezamiento del cupo de consumos, cereales y sal por medio de repartimiento entre los vecinos, en virtud de no haber dado resultado las subastas que venían anunciadas; que se solicite autorización de la administración, y para adelantar el procedimiento se remita la relación de los contribuyentes en la forma que previene la vigente instrucción para que pueda nombrarse la Junta repartidora.

Día 6.

Presidente D. Millán Ezquerro. Leída, se aprobó el acta de la sesión anterior.

Seguidamente se dió lectura de la comunicación del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos conteniendo á la consulta elevada por esta Alcaldía en 29 de Mayo último, y enterados de su contenido, y habiendo examinado con la posible detención el artículo 291 de la vigente Instrucción, acuerdan por unanimidad, que en virtud de haberse remitido el expediente de subastas á la Administración de Propiedades, debe esperarse á que recaiga sobre él, la aprobación, y en su vista, puede tomarse nuevo acuerdo; habiéndose optado por el repartimiento para cubrir el cupo ó encabezamiento de consumos no parece lógico anunciar nueva subasta interin no se ordene por la Administración.

Se aprobó la cuenta presentada por D. Baltasar Hernandez, acordándose se le expida libramiento por diez y siete pesetas que por saldo de la misma resulta contra este municipio.

Día 14.

Presidente D. Millán Ezquerro:
Leida el acta de la anterior, se aprobó.
Se autorizó cumplidamente á Don Antonio Lizcano para la cobranza y ejecución de los descubiertos, con las condiciones y premio que ha de devengar y aceptadas por dicho señor, le fueron entregados los recibos tales y documentos anejos á la Re-caudación.

Día 21.

Presidente D. Millán Ezquerro.
Leida, fué aprobada el acta de la sesión anterior.
Seguidamente se nombró en comisión al Secretario de la Corporación para que pase á la capital á ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 4.º trimestre de consumos, y que por los gastos de su comisión se le abonen veinte pesetas cargo al capítulo de Imprevistos.

Día 28.

Presidente D. Millán Ezquerro.
Leida, se aprobó el acta de la sesión anterior.
Se dió lectura de la comunicación del Sr. Gobernador civil en la que manifiesta el acuerdo de la Excma. Comisión provincial para expedir apremios contra los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto por el 4.º trimestre del corriente ejercicio y anteriores, y siendo uno de ellos este municipio por la cantidad de 6358'46 pesetas, y ordenándose por la Superioridad se disponga el ingreso de dicha suma y se de conocimiento del acuerdo, la Corporación habiendo examinado los diarios de contabilidad del ejercicio corriente, y apareciendo de los mismos que no puede disponer fondos para realizar el ingreso del debito se acordó comunicar al Ilmo. Sr. Gobernador la situación en que se encuentra este municipio, suplicándole conceda prórroga hasta tanto se recanden algunas cantidades que aparecen á favor de los fondos, para lo cual, se está procediendo con actividad.

Seguidamente se acordó el pago de 62'50 pesetas á D. Domingo Cuevas por sus diferentes comisiones hechas á la capital y ciudad de Arnedo cargo á imprevistos.

La Corporación, atendidas las razones expuestas por el Secretario de la misma, acordó anunciar nueva su- hasta de los ramos ó especies de consumos para el día 30 del corriente mes de diez á doce de la mañana, por consecuencia de no haberse recibido de la Administración el nombramiento de la Junta reparadora, y como consecuencia de la comunicación de la Administración fecha cinco del corriente:

Autol 2 de Julio de 1885.—Gobernador Blanco.—V.º B.º—El Alcalde, Inocente Colmenares.

Sesión ordinaria del 5 de Julio de 1885
Terminados los asuntos ordinarios se aprobó el extracto tomado por este Ayuntamiento en el trimestre anterior, acordando se remita al Ilmo. Señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín oficial» como determina el art. 109 de la ley de 2 de Octubre de 1885.—El Presidente, Inocente Colmenares.—Por su mandado, Gumersindo Blanco, Secretario.

PROVINCIA DE LOGRONO.

1116

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Junio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	TRIGO	CEBADA	CENTENO.	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ	ACEITE.	VINO	AGUARDIENTE.	CARNERO.	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA		
	HECTOLITRO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
ALFARO.	15'	9'65			1'20	'75	'90	'40	'65	2'	1'75	2'25	'06		
ARNEDO.	18'42	10'81	13'51		'78	'60	1'03	'34	1'12	1'55		1'67	'06	'04	
CALAHORRA.	16'38	10'01	10'92	12'74	1'	'56	'93	'18	'87	1'66	1'45	1'75	'03	'02	
CERVERA DEL RIO ALHAMA.	17'11	10'81	13'51	12'61		'63	'92	'29	'98	1'40		1'75	'06	'06	
HARO.	17'11	10'13	11'70		1'17	'79	1'96	'45	'95	1'28	1'50	1'28	'06		
LOGROÑO.	18'24	11'51		14'08	1'06	'57	1'14	'43	'96		1'50		'04		
NÁJERA.	16'71	9'95	9'95		'96	'62	1'05	'36	'76	1'35		1'56	'05	'04	
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.	15'75	10'81	11'26		'65	'57	1'03	'48	'59	1'44	1'44	1'70	'02	'02	
TORRECILLA EN CAMEROS.	18'02	14'41	14'41	14'41	1'04	'78	1'03	'31	1'12	1'31	1'31	2'17	'04	'04	
TOTALES.	152'75	98'09	75'26	53'84	7'86	5'87	9'33	3'25	8'00	11'99	8'95	14'13	'42	'22	
Precio-medio general en la provincia.	16'97	10'89	10'75	13'46	0,98	0'65	1'03	0'34	'89	1'49	1'49	1'76	'05	'03	

	Hectolitro.	LOCALIDADES.
	Pts. Cents.	
TRIGO.	{ Precio máximo....	18'42 Alfaro.....
	{ Id. mínimo.	15' Arnedo.....
CEBADA	{ Precio máximo....	14'41 Torrecilla de Cameros.....
	{ Id. mínimo.	9'65 Alfaro.....

Logroño 6 de Julio de 1885.—El jefe de la sección de Fomento, Antonio Tadeo Delgado.—V.º B.º El Gobernador, Terrer.

Sección judicial.

(Núm. 1173)

Don Gabriel Martín y Bañares, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se han promovido diligencias de jurisdicción voluntaria á instancia de D.^a Antonia Iraburu de Celhay viuda de Puyol, vecino de Bayona (Francia) representada por el Procurador D. Segundo Saenz Yoldi, sobre posesión judicial de cuarenta y seis fincas rústicas y urbanas radicantes en la jurisdicción y casco de esta población, las cuales heredó en propiedad la interesada de su difunto hermano Don Juan Pedro Iraburu de Celhay vecino que fué de la misma; y en cuyas diligencias, previos los trámites legales, se dictó el siguiente

Auto. En la ciudad de Calahorra á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco. El Señor Juez Don Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto las presentes diligencias promovidas por el procurador Don Segundo Saenz Yoldi, á nombre de Doña Antonia Iraburu de Celhay, viuda de Puyol, vecino de Bayona, sobre posesión judicial de diferentes bienes, y

Resultando: Que el procurador Saenz Yoldi á nombre y con poder bastante de D.^a Antonia Iraburu de Celhay, acudió al Juzgado por medio de escrito acompañando á la vez copia del testamento del finado Don Juan Pedro Iraburu de Celhay, hermano de aquella y solicitó dicho Procurador entre otras cosas, se le admitiera información testifical para acreditar que las cuarenta y seis fincas rústicas y urbanas que deslinda en su escrito no están poseídas por nadie á título de dueño ni de usufructuario, pues corresponden en pleno dominio á su representada que las heredó de su citado hermano: que después de practicada la información se dictase auto otorgando y dando la posesión de aquellos predios á Doña Antonia Iraburu con la cualidad de sin perjuicio; que se hiciesen los oportunos requerimientos á los inquilinos y arrendatarios; y que se

les proveyese de testimonio del presente auto y de las diligencias practicadas para su cumplimiento.

Resultando: Que recibida la sumaria información aparece de las declaraciones de cinco testigos sin mancha legal que los bienes cuya posesión se solicita por la Doña Antonia Iraburu de Celhay no los posee en la actualidad persona alguna en concepto de dueño ni de sufructuario, apareciendo también del testamento del difunto Don Juan Pedro Iraburu de Celhay que este dejó en propiedad dichos bienes á la D.^a Antonia su hermana.

Considerando: Que acreditado como resulta de las diligencias practicadas, los extremos necesarios para que pueda tener lugar la adquisición de la posesión por parte de D.^a Antonia Iraburu, se está en el caso de otorgársela de los bienes designados en la demanda y en una de las fincas á nombre de las demás, todo sin perjuicio de tercero de mejor derecho.—De conformidad con lo pretendido en la demanda, dese y otorgué á Doña Antonia Iraburu de Celhay la posesión que solicita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho confiriendo al efecto comisión en forma al Alguacil D. Evaristo los Santos, asistido del actuario, háganse á los inquilinos y arrendatarios que esta parte designaré los requerimientos é intimaciones que pretende; y hecho espídase á la interesada el testimonio de este auto y de las diligencias practica las para su cumplimiento que también solicita; y verificado todo lo acordado dese cuenta. Así lo proveyó y firma S. S.^a de que doy fé. Gabriel Martín.—Ante mí, José María Arrese,

Y con el fin de que el proveído inserto se publique en el «Boletín oficial» de la provincia y llegue por tanto á conocimiento de cuantas personas pudiera interesar las cuales delucirán en su caso las reclamaciones oportunas, ante este Tribunal dentro del término de cuarenta días, contados desde el en que tenga efecto dicha inserción, bajo apercibimiento de que transcurrido sin haberlo realizado les parará el perjuicio que haya lugar, se expide el presente edicto

en Calahorra á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Gabriel Martín.—Por mandado de S. S.^a, José María Arrese.

(Núm. 1173.)

D. Jesé Merino Lacalle, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que en la tercera de dominio promovida por Gregorio Alamos Lopez y Justo Gonzalez á varias fincas embargadas á Elias Alamos, para pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa que se le siguió por homicidio se ha dictado sentencia cuya cabeza, parte dispositiva y publicación son como sigue.

SENTENCIA.—En la ciudad de Nájera á 13 de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, el Sr. don Carlos Martin Gomez, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto este incidente de tercera de dominio seguido entre partes de la una, Gregorio Alamos y Lopez y Justo Gonzalez Aleson, mayores de edad, vecinos de Arenzana de Abajo demandantes y de la otra como demandados el Promotor Fiscal y el ejecutado Elias Alamos Lopez este en rebeldia, sobre que se declare ser de la propiedad de los primeros y se dejen á su libre disposición cuatro heredades sitas en jurisdicción de esta ciudad que han sido embargadas al ejecutado.

FALLO.—Que debo declarar y declarar no haber lugar á la tercera de dominio interpuesta por Severiano Alamos y Justo Gonzalez á las dos terceras partes de las cuatro fincas del término de Ribagude, embargadas al penado Elias Alamos, las cuales quedan sujetas al procedimiento de apremio seguido contra este último alzándose la suspensión acordada con imposición de las costas á los demandantes y con testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia dese cuenta por el actuario del expediente de apremio

para acordar en su vista lo procedente. Así por esta mi sentencia que se hará saber al ejecutado rebelde en la forma que determina el art. doscientos ochenta y tres publicándose en el «Boletín oficial» de la provincia por edictos en que se insertará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Martín.

PUBLICACIÓN.—Leida y publicada ha sido la sentencia anterior por el Sr. D. Carlos Martín Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido estando celebrando Audiencia pública en la de este día. Nájera trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, doy fé.—Ante mí.—José Merino.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado corresponde bien y fielmente con su original á que me remito, Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y pueda publicarse en el «Boletín oficial» de la provincia pongo el presente visado por el Sr. Juez y sellado con el del Juzgado que firmo en Nájera á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Merino.—V.^o B.^o Carlos Martín.

IMPORTANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Novísima instrucción para el impuesto de consumos. Folleto de cerca de 200 páginas de papel de hilo y esmerada impresión, que contiene el reglamento de 16 de Junio último, relativo á la Administración y cobranza de dicho arbitrio y las tarifas de artículos y precio de entrada para toda clase de pueblos.

PRECIO 1 PESETA.

Los pedidos, acompañados de su importe en libranza ó sellos de correo, se harán á la imprenta de este periódico oficial.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Dia 10 de Julio de 1885.

Temperatura máxima al sol	38'4
Idem id. á la sombra	30'6
Temperatura mínima al aire.	16'6
Idem id. al reflector.	15'0
ALTURA BARO-) á las 9 de la mañana.	731'3
METRICA . . .) á las 3 de la tarde.	730'4
VIENTO) á las 9 de la mañana.	S. O. brisa.
.) á las 3 de la tarde.	S. calma.
ESTADO DEL) á las 9 de la mañana.	Cubierto.
CIELO) á las 3 de la tarde.	Nuboso
Agua evaporada	6'5
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de F. Martinez